

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

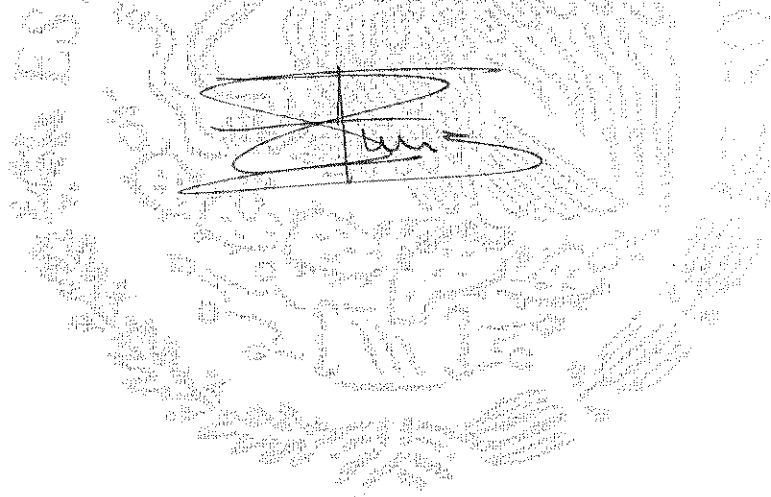
Versión Pública de la Licencia Ambiental Única 16LU04430916.

Se clasifica la parte correspondiente a nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa



JMNG/CAGS/JVA

Notificado 08/12/2016
x tel.

OK

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

Morelia, Mich. 6 de Diciembre de 2016

ING. LUIS GERMÁN CASTILLO MACIEL
REPRESENTANTE LEGAL
BIO PAPPET SCRIBE, S. A. de C. V.
TZENTZENGARI No. 1000
COL. COINTZIO
58341 MORELIA, MICH.
TEL. (443) 322 3952
francisco.mendez@scribe.com.mx

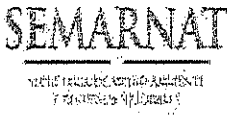


OK ✓

En atención a la Solicitud Número 16/LU-0443/09/16, recibida el día 20 de Septiembre de 2016, mediante la cual tramita relicenciamiento por el cambio de razón social, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 40, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia Ambiental Única No. LAU/16-016/2014, expedida a favor de la empresa GRUPO PAPELERO SCRIBE, S. A. de C. V. según oficio No. MICH/GA/04/5524/14, de fecha 22 de Julio de 2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Michoacán.
- Copia del Oficio No. D. O. O. DGOEIA.-006358 de fecha 01 de Octubre de 1999, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad General, ingresada para dictamen con fecha 25 de Febrero de 1999.
- Copia del Oficio No. D. O. O. DGOEIA.-000891 de fecha 18 de Febrero de 1999, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental autoriza el Informe Preventivo correspondiente al proyecto "Sustitución del Tratamiento Secundario de Aguas Residuales", ingresada para dictamen con fecha 15 de Diciembre de 1998.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

- Copia del Oficio No. DGGIMAR.710/000679 de fecha 24 de Febrero de 2003, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emite la Resolución en Materia de Riesgo Ambiental No. PO. OT-16-067-2003.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32° Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/016/2016

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, ubicado en la calle Tzentzengari No. 1000, Colonia Cointzio, C. P. 58341, en Morelia, Mich., con Número de Registro Ambiental **GPS561605311**, que se dedica a la **fabricación de celulosa y papel**.

BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V., tiene una capacidad instalada de: CELULOSA KRAFT 94,900 Ton/año, PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA 78,475 Ton/año. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la Licencia Ambiental Única Número LAU/16-016/2014, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal de en el Estado de Michoacán, el día 22 de Julio de 2014, e incorporará formando parte de la misma, los permisos resoluciones y autorizaciones que han sido emitidos y se relacionan en las condiciones número 6, 7 y 8 de esta Licencia.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
5. El representante legal de **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre Marzo y Junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
6. La operación y funcionamiento de **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las resolución en materia de Impacto Ambiental expedida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, mediante los oficios No. D. O. O. DGOEIA.-006358 de fecha 10 de Octubre de 1996 y D. O. O. DGOEIA.-04269 de fecha 1° de Octubre de 1999, que se encuentra incluida como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

7. La empresa **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en la autorización del informe Preventivo expedido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. D. O. O. DGOEIA.-000891 de fecha 18 de Febrero de 1999, correspondiente al proyecto "Sustitución del Tratamiento Secundario de Aguas Residuales", ingresada para dictamen con fecha 15 de Diciembre de 1998.
8. La empresa **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente a la Resolución en Materia de Riesgo Ambiental No. PO. OT-16-067-2003, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/000679 de fecha 24 de Febrero de 2003.
9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
10. Los equipos CALDERA DE RECUPERACIÓN con capacidad de 183,000 Mj/h y el HORNO DE CAL con capacidad de 38,000 Mj/h, deberán ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-105-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) y compuestos de azufre reducido total (ART) provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa.
11. Los equipos: CALDERA PAQUETE con capacidad de 130,000 Mj/h y la CALDERA DE FUERZA con capacidad de 120,000 Mj/h, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas suspendidas totales (PST), bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
12. El TANQUE DE DISOLUCIÓN con capacidad de 40 m³, deberá ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.

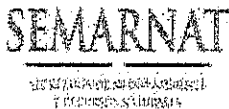


**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

13. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO instalado en la CALDERA DE RECUPERACIÓN, debe ser operado con una eficiencia del 98 %, según se indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 16/LU-0443/09/16 mencionada al inicio.
14. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: LAVADOR VENTURI instalado en el HORNO DE CAL, debe ser operado con una eficiencia del 85 %, según se indica en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 16/LU-0443/09/16 mencionada al inicio.
15. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
16. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
17. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
18. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
19. La operación y funcionamiento de **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Michoacán, el 7 de Noviembre de 2008, según el Título No. 08MCH1004406/12FMDL08, el cual se encuentra anexo a esta Licencia, formando parte de la misma. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86°, Fracción III y 95°, de la Ley de Aguas Nacionales.

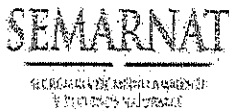


DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

20. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0443/09/16 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
21. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0443/09/16, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
22. El representante legal de **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
23. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
24. **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

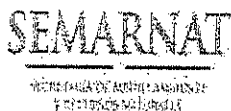
OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

25. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
26. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **BIO PAPPEL SCRIBE, S. A. de C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DELEGADO FEDERAL**

M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/7797/16

Número de Registro Ambiental GPS561605311

- C. c. p.- C. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dr. En D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Lic. Gabriel Mena Rojas-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Lic. Talfía Coria Mendoza-Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.
C. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Lic. César Murillo Juárez-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

MRBF/CAGS/JVA

F-8884